

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de 2021. Se deja constancia que estando dentro del término, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se recibe por correo electrónico escrito de subsanación a la presente demanda por el Defensor de Familia de esta municipalidad. Pasa a Despacho. **Términos:**

- Fecha auto inadmite demanda.....8/09/2020
- Fecha estado del auto.....9/09/2020
- Término de ejecutoria.....10,13, y 14 de septiembre de 2021
- Termino para subsanar la demanda.....del 10 al 16 de septiembre de 2021
- Vencimiento para subsanar.....16 de septiembre de 2020
- Fecha subsana la demanda.....15 de septiembre de 2020

**Aporta los siguientes documentos con la subsanación:**

- Captura de pantalla en el cual se evidencia el envío del escrito de la demanda al señor HERNANDO GALLO RODRIGUEZ (fl.25).

Sírvase proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término, cumpliendo los requisitos y formalidades de ley se procederá a su admisión; se dispondrá aplicar el trámite fijado para el proceso verbal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora LINA MARIA PEREZ GALLEGO, quien actúa a través del Defensor de Familia de esta municipalidad, contra el señor HERNANDO GALLO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Ordenar la visita social a la residencia de la señora LINA MARIA PEREZ GALLEGO, la que se practicará por parte del Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

**TERCERO:** Ordenar la notificación personal del demandado, señor HERNANDO GALLO RODRÍGUEZ de conformidad con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que se desconoce su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE  


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021) notifico personalmente el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA  
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)